

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PERFILES

REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

ARTÍCULO 23.- Para ser magistrado electoral del Tribunal, se requiere satisfacer los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹

ARTÍCULO 24.- Para ser Secretario General de Acuerdos del Tribunal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva en el Estado no menor de tres años, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener treinta y cinco años de edad por lo menos, al día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con su credencial para votar que expida la autoridad electoral federal.

V. No ser, ni haber sido Ministro de alguna asociación o culto religioso.

VI. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación.

¹ Artículo 115.

1. Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;
- f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;
- g) Contar con credencial para votar con fotografía;
- h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y
- k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

VII. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular, en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

VIII. Gozar de buena reputación.

IX. No haber desempeñado cargo de representante de partido político ante algún órgano electoral federal o estatal, en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

ARTÍCULO 25.- Para ser Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal, deberán reunirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva en el Estado no menor de tres años, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber cumplido por lo menos veinticinco años de edad al día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con su credencial para votar que expida la autoridad electoral federal.

V. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, con excepción de los candidatos independientes.

VI. Gozar de buena reputación.

VII. No haber desempeñado cargo de representante de partido político ante algún órgano electoral federal o estatal en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

ARTÍCULO 26.- Para ser Actuario del Tribunal, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva en el Estado no menor de tres años, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber cumplido por lo menos veintitrés años de edad al día de la designación.

III. Tener título de Licenciado en Derecho, expedido y registrado en los términos de la Ley de la materia.

IV. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con su credencial para votar que expida la autoridad electoral federal.

V. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular.

VI. Gozar de buena reputación.

VII. No haber desempeñado cargo de representante de partido político ante algún órgano electoral federal o estatal en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

ARTÍCULO 27.- Para ser Titular de la Unidad Administrativa del Tribunal, deberán cumplirse, como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva en el Estado no menor de tres años, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Haber cumplido por lo menos veintiocho años de edad al día de la designación.

III. Tener Título Profesional de Licenciado en Contaduría Pública, Derecho, Administración de Empresas, Economía, Administración Pública o Licenciaturas afines.

IV. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con su credencial para votar que expida la autoridad electoral federal

V. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular, en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

VI. Gozar de buena reputación.

VII. No haber desempeñado cargo de representante de partido político ante algún órgano electoral federal o estatal en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

g) Contar con credencial para votar con fotografía;

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.